



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SĂLA PENAL TRANSITORIA R. Q. EXCEPCIONAL N.º 419-2013 LIMA

Lima, dieciséis de septiembre de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la agraviada, Compañía Inmobiliaria La Taboada perpresentada por José Luis Sánchez Manrique-, contra la resolución de fojas ochenta y siete, del veintiocho de mayo de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista de fojas sesenta, del veinticinco de abril de dos mil trece, que confirmó la de primera instancia de fojas treinta y uno, del veintinueve de diciembre de dos mil doce, que declaró no ha lugar a la apertura de instrucción contra Gabriel Eduardo Graf de la Fuente, por el delito contra la Administración de Justicia-denuncia calumniosa, en agravio de la citada entidad. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el quejoso, en su recurso formalizado de fojas cien, sostiene que el Colegiado Superior, al emitir la resolución de vista, vulneró el principio de motivación de la resoluciones judiciales, previsto en el inciso cinco, del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política, puesto que no tomó en cuenta los documentos obrantes en autos, entre ellos: i) La minuta número dos mil quinientos ochenta, de fecha once de junio de dos mil nueve, en la cual el Gerente General de la Compañía Inmobiliaria La Taboada S. A., Ricardo Daniel Sánchez



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. EXCEPCIONAL N.º 419-2013 LIMA

Manrique Tavella, le otorga poder general y especial a los señores Carlos Daniel Ibarra Quispe, Víctor Jesús Pellanne Cruz y José Luis Sánchez. ii) La inscripción de sociedades anónimas, con la que se acredita que Ricardo Daniel Sánchez Manrique, en calidad de gerente general, delegó facultades a los apoderados ante la SUNARP, con fecha once de junio de dos mil nueve, medios probatorios que acreditarían que los agraviados contaban con poderes inscritos para representar debidamente a la empresa. Asimismo, sostiene que tampoco se tomó en cuenta que la declaración vertida por el señor José Luis Sánchez Manrique Tavella no desvirtuó categóricamente los argumentos esgrimidos por el Fiscal Superior; pues, por el contrario, en la secuela de la investigación quedó demostrado que existieron elementos suficientes que acreditan que el denunciado Gabriel Eduardo Graf de la Fuente cometió el delito de falsa denuncia. Por estas razones, solicitó que se declare fundada la queja interpuesta y se admita su recurso de nulidad.

Segundo. Que el apartado dos, del artículo doscientos noventa y siete, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta V nueve. establece "Excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de √esoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado –una vez denegado el recurso de nulidad– podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SÁLA PENAL TRANSITORIA R. Q. EXCEPCIONAL N.º 419-2013 LIMA

normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas".

Tercero. Que en el caso de autos, se da el supuesto de admisibilidad del recurso de queja excepcional –al que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico precedente–, por lo que corresponde evaluar si existe infracción de normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas.

Cuarto. Que la presente causa es de trámite sumario y lo que cuestiona la recurrente es el sentido de la resolución de vista, que confirmó la de primera instancia y declaró no ha lugar a la apertura de instrucción contra Gabriel Eduardo Graf de la Fuente, por el delito contra la Administración de Justicia-denuncia calumniosa, en agravio de la Compañía Inmobiliaria La Taboada. Este Supremo Tribunal advierte que la decisión de vista está debidamente motivada, con mención expresa de los fundamentos que la sustentan, no se vulneraron las reglas de la lógica y se realizó una valoración integral de los hechos materia de investigación. Por tanto, el Colegiado Superior llegó a la conclusión de que, efectivamente, al no existir razones para abrir proceso penal contra el denunciado Graf de la Fuente, declaró no ha lugar a la apertura de instrucción en su contra, sin vulnerar el principio y/o garantía de índole constitucional alegado por la recurrente.

Quinto. Que, aunado a ello, se debe dejar establecido que el recurso de queja excepcional, por su naturaleza extraordinaria, no está destinado a realizar un reexamen de la valoración efectuada por el juzgador -conforme lo pretende el recurrente-, pues ello no constituye uno





SALA PENAL TRANSITORIA R. Q. EXCEPCIONAL N.º 419-2013 LIMA

de los fines para los cuales fue creado; por lo que válidamente se logró establecer que no se infringió precepto constitucional alguno o normas con rango de Ley.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la agraviada, Compañía Inmobiliaria La Taboada –representada por José Luis Sánchez Manrique–, contra la resolución de fojas ochenta y siete, del veintiocho de mayo de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista de fojas sesenta, del veinticinco de abril de dos mil trece, que confirmó la de primera instancia, de fojas treinta y uno, del veintinueve de diciembre de dos mil doce, y declaró no ha lugar a la apertura de instrucción contra Gabriel Eduardo Graf de la Fuente por el delito contra la Administración de Justicia-denuncia calumniosa, en agravio de la citada entidad. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLÖ

PT/mist.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Vergmendi

Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA